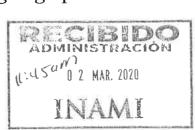
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE PINTURA CON ACRILICO Y ACUARELA, RECICLADO, MODELADO EN PAPEL MACHE Y DECORACION NAVIDEÑA, EN EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO EXTENSION RENACIENDO, Y EN EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO SAGRADO CORAZON DE MARIA CURSOS DE PINTURA TEXTIL, PIÑATERIA, BISUTERIA CON CORDONES Y DECORACION NAVIDEÑA, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI).-

Nosotros FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 de fecha 20 de Junio de 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre de 2017; y accionando además mediante acuerdo de Delegación No-001-2019, acordado por la fuerza de Seguridad Interinstitucional en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°35,134 en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); y para efectos del presente contrato se denominara **EL** INAMI, por una parte, y por la otra la señora ELENA VIRGINIA DIAZ GUERRERO, mayor de edad, soltera, hondureña, de Oficio Instructora, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C. con Tarjeta de







Identidad 0316-1976-00058, quien actúa en su condición personal; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el siguiente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, en base a las clausulas y condiciones siguientes: PRIMERO: El Abogado FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO, en su condición indicada, expresa que siendo una de las finalidades del INAMI por medio de los instrumentos legales aplicables, la de reeducar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a maras o pandillas, como también otros menores que no pertenecen a estos grupos a fin de convertirlos en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las Leyes. Los/as adolescentes internos/as en los centros recibirán los cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, todo en forma organizada y realizando actividades planificadas y estructuradas de forma tal que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los/as adolescentes, actividades que involucran talleres vocacionales u ocupacionales, actividades deportivas y de recreación, a efecto de mantener permanentemente ocupado al o la adolescente, dentro de horarios en cada Centro que se integrarán en los Planes de Acción Anuales. Dando cumplimiento a lo expuesto, su representado requiere de la implementación de actividades e impartición de cursos, taller de manualidades en e1 Centro Pedagógico de Internamiento EXTENSION RENACIENDO.- SEGUNDO: Continua expresando el INAMI, que para la implementación de talleres de pintura con acrílico y acuarela, reciclado, modelado en papel mache, decoración navideña, en el C.P.I. extensión renaciendo y en el C.P.I Sagrado Corazón de Maria cursos de pintura textil, piñatería, bisutería con cordones y decoración navideña, señalada en la cláusula anterior se requiere del conocimiento, eficiencia, experiencia y fiabilidad, para lo cual su representada, el INAMI, ha decidido contratar a la señora ELENA VIRGINIA DIAZ GUERRERO por

tener plena capacidad de ejercicio, desarrollo y finalidades para la ejecución del presente contrato, en consecuencia se ha convenido la suscripción presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, en el entendido que no se autoriza la cesión del contrato y sub contratación.- TERCERO: Sigue manifestando el INAMI, que la señora ELENA VIRGINIA DIAZ GUERRERO desarrollará sus enseñanzas en cursos diarios en los Centros Pedagógico de Internamiento Extensión Renaciendo y Sagrado Corazón de María.- CUARTO: El presente contrato tiene vigencia de DIEZ MESES, iniciando el uno (02) de marzo y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), por lo cual EL INAMI pagará la cantidad anual de CIENTO TREINTA NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.139,533.33) suma que se hará efectiva mediante un pago de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L. 13,533.33) y nueve pagos mensuales de CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,000.00) a la cual se le retendrá el 12.5 % de Impuesto Sobre la Renta **QUINTO**: Agrega el INAMI, en la condición indicada, que a través de este contrato el Contratista se obliga a presentar informes mensuales de los resultados en los avances del taller impartido, todo lo cual de conformidad al programa que el mismo Contratista ha realizado para el desarrollo objeto del presente contrato, en esa forma los horarios y jornadas han sido elaborados de acuerdo a su conveniencia, documento que forma parte del presente **SEXTO:** Sigue expresando el Abogado **FELIPE** contrato.-ARTURO MORALES CARCAMO, que el presente contrato no produce ni genera ningún tipo de Relación laboral o de trabajo, empero el Contratista debe realizar su actividad de acuerdo al programa que el mismo ha elaborado atendiendo el plan de trabajo ya establecido. SEPTIMO: La Señora ELENA VIRGINIA DIAZ GUERRERO, en su condición indicada, expresa que es cierto lo manifestado por el Abogado FELIPE ARTURO **MORALES** 

CARCAMO, que acepta en todas y cada una de sus partes las cláusulas del presente contrato de servicios profesionales comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento. En fe lo cual firmamos por duplicado este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de marzo del año dos mil veinte.

FELIPE A. MORALES CARCAMO

ELENA VIRGINIA DIAZ GUERRERO